



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.70001.33.33.005.2016-00140-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

En nota secretarial que antecede se informa al despacho que el Señor Alfonso Enrique Suarez Morales, presentó escrito en donde manifiesta que interpone incidente de desacato contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Victimas "UARIV", por no haber cumplido, hasta la fecha, con el fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de julio de 2016.

Ahora bien, en vista que la Corte Constitucional en **Sentencia C - 367/14**, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, indicó que "*Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento*", el despacho en aplicación a lo ordenado, requerirá a la entidad accionada previo a la apertura formal del incidente de desacato, para que en el término de dos (02) días siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si ha dado cumplimiento al fallo de tutela del dieciocho (18) de julio de 2016, en donde se amparó el derecho de petición a favor del accionante.

Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

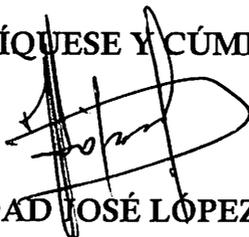
DISPONE:

1- REQUIÉRASE a través de un medio expedito y eficaz, a la Directora Técnica de Reparación de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de las Victimas -UARIV-, Dra. María Eugenia Morales Castro o quien hiciera sus veces, para que en el término de dos (02) días, siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si a la fecha ha emitido respuesta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente a la petición de fecha diecisiete (17) de mayo de 2016, elevada por el señor Alfonso Enrique Suarez Morales, identificado con la C.C No. 6.589.674, en la que solicita se programe la indemnización por vía

administrativa por los delitos de homicidio y desplazamiento. Y en caso negativo, justifique el porqué de su omisión y que actividades ha realizado para acatar lo ordenado por este Despacho. Lo anterior, a efectos de comprobar el cumplimiento total del fallo de tutela de fecha 18 de julio de 2016. Indicándole que su no cumplimiento a la orden impartida lo hará acreedor a las sanciones penales y disciplinarias por desacato a una orden judicial.

2- Por secretaria, una vez se haya cumplido el término de los dos (2) días, establecidos en el numeral anterior, devuélvase el expediente de la referencia al Despacho, para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez